



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE GOBERNACION Y DESARROLLO SUSTENTABLE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisiones de Gobernación y al Desarrollo Sustentable se turnó, para estudio y dictamen, **la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de la Entidad, con el objeto de que establezcan cuanto antes instancias municipales especializadas que contribuyan a garantizar el derecho a un medio ambiente sano por medio del análisis e instrumentación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 segundo párrafo inciso a) y l), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1, y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida el día 28 de noviembre de 2012, y turnada por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones de Gobernación Desarrollo Sustentable. Al efecto los integrantes de dichas Comisiones tuvimos a bien reunirnos en Sala de Comisiones el día 13 de mayo presente año a fin de analizar y emitir la opinión sobre la acción legislativa que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 58 fracción LIX de la Constitución Política local, este Poder Legislativo del Estado tiene la potestad de ejercer las facultades que le señalan, tanto la Constitución General de la República, como la ley fundamental de Tamaulipas y las leyes que emanen de ambas, tomando en consideración que el asunto en análisis, por su naturaleza, constituye una acción legislativa en torno a la cual el Congreso del Estado es competente para conocer y resolver en definitiva, ya que la misma tiene sustento en la Ley Sobre Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, por tratarse de una Iniciativa que contiene un proyecto de Punto de Acuerdo, en términos del artículo 93 párrafo 3 inciso c) del citado ordenamiento.

III. Objeto de la acción legislativa.

La acción legislativa en estudio tiene como propósito de exhortar a los Ayuntamientos del Estado, a bien de que establezcan lo más pronto posible instancias municipales especializadas para coadyuvar a garantizar a la población un medio ambiente sano a través del estudio e instrumentación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa.

Señalan los autores de la Iniciativa que, el 6 de junio de 2012 se publica en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Cambio Climático que tiene por objeto, entre otros, garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Así mismo argumentan que, la ley en comento establece que los Municipios tienen las siguientes atribuciones:

- ~ Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal.
- ~ Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional, el Programa, el Programa estatal en materia de cambio climático y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - Prestación del servicio de agua potable y saneamiento.
 - Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano.
 - Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia.
 - Protección civil.
 - Manejo de residuos sólidos municipales.
 - Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional.
- ~ Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático.
- ~ Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al cambio climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado.
- ~ Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático.
- ~ Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación.
- ~ Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la Ley General de Cambio Climático.
- ~ Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional, el programa y el programa estatal en la materia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- ~ Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático.
- ~ Elaborar e integrar, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia.
- ~ Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley General de Cambio Climático, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella.
- ~ Las demás que señale la Ley General de Cambio Climático y las disposiciones jurídicas aplicables.

Así también, manifiestan que además, la Ley General de Cambio Climático establece que las Entidades Federativas y los Municipios deben expedir las disposiciones legales necesarias para regular las materias de su competencia previstas en la ley que nos ocupa.

Continúan expresando, de la misma forma, que la Administración Pública Federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios, deben implementar las acciones necesarias en Mitigación y Adaptación según sus atribuciones y competencias para alcanzar las siguientes metas aspiracionales y plazos indicativos:

- Adaptación.

→ En materia de protección civil, deberán establecer un Programa a fin de que antes de finalice el año 2013 se integren y publiquen el atlas nacional de riesgo, los atlas estatales y locales de riesgo de los asentamientos humanos más vulnerables ante el cambio climático.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

→ Antes del 30 de noviembre de 2015 los municipios más vulnerables ante el cambio climático, coordinándose con la Federación y las entidades federativas, deben tener un programa de desarrollo urbano que considere los efectos del cambio climático.

→ Las Entidades Federativas deben elaborar y publicar los programas locales para enfrentar el cambio climático antes de que finalice el año 2013.

→ Antes del 30 de noviembre de 2012, el gobierno federal deberá contar con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio y el Subprograma para la protección y Manejo Sustentable de la Biodiversidad ante el Cambio Climático.

• Mitigación.

→ La Comisión Nacional Forestal debe diseñar estrategias, políticas, medidas y acciones para transitar a una tasa de cero por ciento de pérdida de carbono en los ecosistemas originales, para su incorporación en los instrumentos de planeación de la política forestal para el desarrollo sustentable, tomando en consideración el desarrollo sustentable y el manejo forestal comunitario.

→ Para el año 2018, los Municipios, en coordinación con las Entidades Federativas y demás instancias administrativas y financieras y con el apoyo técnico de la Secretaría de Desarrollo Social, desarrollarán y construirán la infraestructura para el manejo de residuos sólidos que no emitan metano a la atmósfera en centros urbanos de más de cincuenta mil habitantes, y cuando sea viable, implementarán la tecnología para la generación de energía eléctrica a partir de las emisiones de gas metano.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

→ Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Energía, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, deberán haber generado en forma gradual un sistema de subsidios que promueva las mayores ventajas del uso de combustibles no fósiles, la eficiencia energética y el transporte público sustentable con relación al uso de los combustibles fósiles

→ Para el año 2020, acorde con la meta-país en materia de reducción de emisiones, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía, deberán tener constituido un sistema de incentivos que promueva y permita hacer rentable la generación de electricidad a través de energías renovables, como la eólica, la solar y la minihidráulica por parte de la Comisión Federal de Electricidad.

→ La Secretaría de Energía en coordinación con la Comisión Federal de Electricidad y la Comisión Reguladora de Energía, promoverán que la generación eléctrica proveniente de fuentes de energía limpias alcance por lo menos 35 por ciento para el año 2024.

Agregan que, aunado a lo anterior, el Gobierno Federal, las Entidades Federativas, y los Municipios a efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático, deben promover las reformas legales y administrativas necesarias a fin de fortalecer sus respectivas haciendas públicas, a través del impulso a su recaudación. Lo anterior, a fin de que dichos órdenes de gobierno cuenten con los recursos que respectivamente les permitan financiar las acciones derivadas de la entrada en vigor la Ley en comento.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese sentido manifiestan que, de lo anterior se puede apreciar que los Ayuntamientos deberían establecer instancias municipales especializadas que estudien y propongan acciones concretas, que apoyen el despacho de los correspondientes asuntos y que contribuyan para con el ejercicio y cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que puntualiza la Ley General de Cambio Climático, coordinándose con la Federación y las entidades federativas que correspondan.

Los promoventes exponen que, en este sentido, se considera conveniente que este Honorable Pleno realice respetuosamente un exhorto a los Ayuntamientos de la Entidad, con el objeto de que establezcan cuanto antes, en su caso, comisiones, dependencias, oficinas, etc., con las cuales se ejerzan y cumplan las atribuciones y obligaciones que mandata la Ley General de Cambio Climático.

Así mismo refieren que, no es óbice señalar que la Ley en cita, al ser general, debe ser aplicada por las autoridades de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Ayuntamientos.

Indican que, esto es, como se puntualizó en la Exposición de Motivos de la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante la cual este Poder Legislativo respetuosamente exhortó a los Ayuntamientos del Estado para que implementen Sistemas de Manejo Ambiental, misma que fue aprobada por unanimidad el 8 de marzo de 2012 resultando en el PUNTO DE ACUERDO No. LXI-59:

“...

Una de las medidas adoptadas para robustecer los derechos humanos en cita, es mediante la expedición de leyes generales por parte del H Congreso de la Unión, como las leyes generales del equilibrio ecológico y protección al ambiente, y para la prevención y Gestión Integral de los Residuos, con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-G. - de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Al respecto debe considerarse que, conforme a lo resuelto por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el Amparo en Revisión 120/2002, las leyes generales no son expedidas por la propia voluntad del H Congreso de la Unión, toda vez que las normas de aquellas tienen sus orígenes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que obligan a ese Poder Legislativo del Estado Mexicano a expedirlas, de tal manera que una vez que se haya cumplido el procedimiento legislativo, las mismas deben ser aplicadas por las autoridades, ya sean federales, locales, del Distrito Federal y Municipios.

Lo anterior, puntualiza el Máximo Tribunal del país en el citado Amparo en Revisión, se trata de una excepción al principio concerniente a que las facultades que no están expresamente concedidas en la Constitución General de la República a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados; principio establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, puesto que el "Poder Originario" o el "Poder Revisor" de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano.

"... las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo 133 constitucional no corresponden a las leyes federales, considerando como tales aquellas que se limitan a regular las atribuciones que en la Constitución se confieren a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de las leyes generales, esto es, aquellas que válidamente pueden incidir en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En efecto, desde el texto original de la Constitución General de la República de mil novecientos diecisiete, y en la actualidad con mayor intensidad, se ha previsto esa categoría de leyes expedidas por el Congreso de la Unión, cuya validez no se circunscribe al ámbito federal, sino que permean los ámbitos locales, del Distrito Federal y municipales.

Dicho de otra manera, las leyes generales son aquellas respecto de las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional.

Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que se originan en cláusulas constitucionales que constriñen al Congreso a dictarlas y que una vez promulgadas y publicadas, por disposición constitucional, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales ... "

**Amparo en' revisión 120/2002. Pleno de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación. ... "**

Concluyen añadiendo que, esta iniciativa de punto de acuerdo complementa la acción legislativa presentada el 9 de noviembre del 2011 ante esta Asamblea Legislativa, mediante la cual se expide la Ley para la Prevención y Mitigación de Emisiones de Gases de Efecto Invernadero y Adaptación a los Efectos Adversos del Cambio Climático en el Estado de Tamaulipas; y que Reforma el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, pues la misma está orientada al establecimiento de las bases mínimas que tendrían las políticas públicas en el Estado en materia de prevención y mitigación de emisiones de Gases de Efecto Invernadero así como de adaptación a los efectos adversos del cambio climático a fin de contribuir a la estabilización de las concentraciones de tales gases en la atmósfera a un nivel que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

impida interferencias antropógenas peligrosas en el Sistema Climático; debiendo establecer el Gobierno Estatal y los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia y mediante acuerdos, circulares, decretos, órdenes, reglamentos, actos administrativos de carácter general y demás disposiciones que se requieran, medidas de precaución para prever, prevenir o reducir al mínimo las causas y efectos adversos del cambio climático así como de adaptación de estos.

V. Consideraciones de la dictaminadora.

En primer término, una vez analizada la acción legislativa promovida ante este Congreso del Estado, se desprende que su objeto es exhortar respetuosamente a los Ayuntamientos de la Entidad a bien de establecer cuanto antes, en su caso, comisiones, dependencias, oficinas o cualquier instancia municipal que contribuyan a garantizar un medio ambiente sano por medio del análisis e instrumentación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero.

En ese sentido estas comisiones dictaminadoras consideramos necesario, a manera de ilustración, señalar sobre:

LA CONVENCION MARCO DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO

Que en mayo del año de mil novecientos noventa y dos las Partes en la presente Convención, convinieron lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

"ARTICULO 1
DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Convención:

1. Por "**efectos adversos del cambio climático**" se entiende los cambios en el medio ambiente físico o en la biota resultantes del cambio climático que tienen efectos nocivos significativos en la composición, la capacidad de recuperación o la productividad de los ecosistemas naturales o sujetos a ordenación, o en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos, o en la salud y el bienestar humanos.
2. Por "**cambio climático**" se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos de tiempo comparables.
3. Por "**sistema climático**" se entiende la totalidad de la atmósfera, la hidrosfera, la biosfera y la geosfera, y sus interacciones.
4. Por "**emisiones**" se entiende la liberación de gases de efecto invernadero o sus precursores en la atmósfera en un área y un período de tiempo especificados.
5. Por "**gases de efecto invernadero**" se entiende aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y reemiten radiación infrarroja.
6. Por "**organización regional de integración económica**" se entiende una organización constituida por los Estados soberanos de una región determinada que tiene competencia respecto de los asuntos que se rigen por la presente Convención o sus protocolos y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar y aprobar los instrumentos correspondientes, o adherirse a ellos.
7. Por "**depósito**" se entiende uno o más componentes del sistema climático en que está almacenado un gas de efecto invernadero o un precursor de un gas de efecto invernadero.
8. Por "**sumidero**" se entiende cualquier proceso, actividad o mecanismo que absorbe un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero de la atmósfera.
9. Por "**fuentes**" se entiende cualquier proceso o actividad que libera un gas de efecto invernadero, un aerosol o un precursor de un gas de efecto invernadero en la atmósfera.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 2 OBJETIVO

*El objetivo último de la presente Convención y de todo instrumento jurídico conexo que adopte la Conferencia de las Partes, es lograr, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, **la estabilización de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático**. Ese nivel debería lograrse en un plazo suficiente para permitir que los ecosistemas se adapten naturalmente al cambio climático, asegurar que la producción de alimentos no se vea amenazada y permitir que el desarrollo económico prosiga de manera sostenible”.*

Así también poner de relieve que, como bien lo afirma el sitio web www.cambioclimatico.gob.mx de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, este fenómeno pone en riesgo a la población por sus efectos adversos, que incluyen principalmente la variabilidad y los extremos del clima, pero también incide directamente en la pérdida de la biodiversidad y la capacidad de los ecosistemas de ofrecer bienes y servicios ambientales.

Una vez que se ha dejado asentado algunos términos que estos órganos consideraron dejar plasmados al inicio de sus consideraciones, es pertinente establecer que en efecto coincidimos con la parte iniciadora respecto de los es preocupante el tema del cambios del clima de la tierra y sus efectos adversos son una preocupación común de toda la humanidad, como ya quedo antes citado desde el año de 1992 los países integrantes de dicha convención aludida mostraban su preocupación respecto a las actividades humanas iban en aumento y siguen generando con esto el aumento sustancial de las concentraciones de gases de efecto invernadero en la atmósfera, y porque ese aumento intensifica el efecto invernadero natural, lo cual dá como resultado, en promedio, un calentamiento adicional de la superficie y la atmósfera de la tierra y puede afectar adversamente a los ecosistemas naturales y a la humanidad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Que tanto históricamente como en la actualidad, la mayor parte de las emisiones de gases de efecto invernadero del mundo, han tenido su origen en los países desarrollados, que las emisiones per cápita en los países en desarrollo, que no somos ajenos a la preocupación mundial, nacional, estatal y municipal en el tema del cambio climático, y que estamos ciertos que se requiere de la cooperación más amplia de todos los países y su participación en una respuesta internacional efectiva y apropiada, de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas, sus capacidades respectivas y sus condiciones sociales y económicas, recordando las disposiciones pertinentes señaladas en la *Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, aprobada en Estocolmo el 16 de junio de 1972.*

Y como bien lo señalan los promoventes en lo que respecta a nuestro País se trabaja y se ha emitido legislación en la materia como lo es la Ley General del Cambio Climático, publicada el 6 de junio del año 2012, misma que debe ser cumplida tanto por el Gobierno Federal, las Entidades Federativas y los Municipios; y en ese sentido, a fin de dar cumplimiento a la misma, esos tres órdenes de gobierno señalados deben realizar las reformas legales y administrativas necesarias a fin de fortalecer sus haciendas públicas, con el fin de que cuenten con los recursos necesarios que les permitan financiar las acciones derivadas de la entrada en vigor de la ley aludida.

En ese sentido debemos referir que el quinto párrafo del artículo 4º. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Entendiendo así que nuestra Carta Suprema establece como un Derecho Humano el contar con un medio ambiente sano que es el compendio de valores naturales, sociales y culturales existentes en un lugar y un momento determinado, que influyen en la vida material y psicológica del hombre y en el futuro de generaciones presentes y futuras.

Ahora bien, en ese orden de ideas la fracción I y II del artículo 2º de la Ley General de Cambio Climático, establecen que dicha legislación tiene por objeto *“Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero”*.

“Regular las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero para lograr la estabilización de sus concentrados en la atmosfera a un nivel que impida interferencias antropógenas peligrosas en el sistema climático considerando en su caso, lo previsto por el artículo 2º. de la Convención Marco de las naciones Unidas sobre el Cambio Climático y demás disposiciones derivadas de la misma”, mismo que quedo establecido con anterioridad.

En ese sentido la legislación general en cita busca enfrentar los efectos adversos del cambio climático; así como garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano que consagra la Constitución Política Mexicana, protegiendo el sistema climático para las generaciones actuales y venideras.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En esa tesitura una vez que una ley general es promulgada y publicada, por disposición constitucional, debe ser aplicada por las autoridades federales, locales y municipales y en ese sentido la Ley General de Cambio Climático, en su artículo tercero transitorio señala que *“las dependencias y entidades de la administración pública federal centralizada y paraestatal, las Entidades Federativas y los Municipios deberán implementar las acciones necesarias en mitigación y adaptación, de acuerdo a sus atribuciones y competencias para alcanzar diversas metas aspiracionales y plazos indicativos”*.

Es así que los integrantes de estos órganos congresionales nos pronunciamos a favor de la presente acción legislativa analizada, ya que una de las premisas fundamentales del quehacer legislativo es el actuar conforme a derecho, a fin de buscar garantizar a la sociedad que representamos sus derechos humanos y que, por igual, le sean respetados, en virtud de que el cambio climático representa la mayor amenaza para la supervivencia de la humanidad y para el desarrollo de las naciones.

Consideramos que con esta acción legislativa estaremos contribuyendo a fortalecer lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático y a garantizar conforme a nuestra competencia el derecho humano a un medio ambiente sano a la sociedad.

Por lo expuesto y fundado, los suscritos, Diputados al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas de la LXI Legislatura, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen con proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD, CON EL OBJETO DE QUE ESTABLEZCAN CUANTO ANTES INSTANCIAS MUNICIPALES ESPECIALIZADAS QUE CONTRIBUYAN A GARANTIZAR EL DERECHO A UN MEDIO AMBIENTE SANO POR MEDIO DEL ANÁLISIS E INSTRUMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO Y LA MITIGACIÓN DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO.

ARTÍCULO ÚNICO. La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de la Entidad, con el objeto de que establezcan cuanto antes instancias municipales especializadas con las cuales se ejerzan y cumplan las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Cambio Climático para los Municipios, y que contribuyan a garantizar el derecho a un medio ambiente sano mediante el análisis e instrumentación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de mayo de dos mil trece.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ROSA MARÍA ALVARADO MONROY SECRETARIA	_____	_____	_____
DIP. ARMANDO BENITO DE JESÚS SÁENZ BARELLA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ROLANDO GONZÁLEZ TEJEDA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. AURELIO UVALLE GALLARDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO PRESIDENTE	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los trece días del mes de mayo de dos mil trece.

COMISIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO RANGEL VALLEJO PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. JUANA MARÍA SÁNCHEZ ASTELLO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. MOISÉS GERARDO BALDERAS CASTILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PALOMA GONZÁLEZ CARRASCO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. DANIEL SAMPAYO SÁNCHEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BEATRIZ COLLADO LARA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ALEJANDRO CENICEROS MARTÍNEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, exhorta respetuosamente a los Ayuntamientos de la Entidad, con el objeto de que establezcan cuanto antes instancias municipales especializadas que contribuyan a garantizar el derecho a un medio ambiente sano por medio del análisis e instrumentación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero.